

Provincia de Río Negro

Decreto Provincial P N° 1398/2007

CONSOLIDADO POR: Decreto N° 985/2009

Fecha: 26/11/2009

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 4782 (suplemento) – 03 de diciembre de 2009.

MEDIACIÓN PENAL CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Reglamenta Ley Provincial P N° 3987

Artículo 1° - El Centro de Mediación Penal (CE.ME.PE.) es parte integrante del Centro Judicial de Mediación (CE.JU.ME.) de la Circunscripción Judicial en que se encuentre ubicado.

Artículo 2° - Sin reglamentar.

Artículo 3° - Sin reglamentar.

Artículo 4° - A tal fin se creará un Registro Único de causas mediadas, que será reglamentado por el Superior Tribunal de Justicia (S.T.J.).

Artículo 5° - Sin reglamentar.

Artículo 6° - Sin reglamentar.

Artículo 7° - El Mediador Penal es un funcionario que depende del Poder Judicial en forma exclusiva. Para acreditar capacitación se deberá acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas en mediación penal. Habrá en cada CE.ME.PE. tantos mediadores con formación específica en el tema penal como sea necesario, lo cual será dispuesto por Acordada del S.T.J. Ello sin perjuicio del listado de mediadores ad hoc que exista en cada Centro.

Artículo 8° - El funcionario Mediador Penal tiene el mismo rango de incompatibilidades establecidas para los Secretarios en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Provincial K N° 2.430) y puede excusarse y ser recusado conforme el artículo 52 del Código Procesal Penal, dentro de los tres (3) días de notificado.

Artículo 9° - Sin reglamentar.

Artículo 10 - La derivación de un caso a mediación deberá contar no sólo con la conformidad expresa prevista en el artículo 6°, sino además con la reseña del caso. Cuando la derivación sea sugerida por el Juez interviniente, deberá hacérselo saber al Ministerio Fiscal, quien decidirá al respecto.

Artículo 11 - Sin reglamentar.

Artículo 12 - Sin reglamentar.

Artículo 13 - En caso de existir más de un mediador en el CE.ME.PE., las causas ingresadas se adjudicarán alternativamente. Cuando resulte necesario nombrar un mediador *ad hoc*, se procederá a desinsacular de la lista de los que estén registrados en el Centro Judicial de Mediación (CE.JU.ME), quedando excluidos aquellos mediadores que se encuentren actuando en un caso por haber sido designados a propuesta de parte, mientras duren esos procesos de mediación. En cada Centro Judicial de Mediación (CE.JU.ME) se conformará un Listado de Mediadores con los habilitados de la Circunscripción, según el Registro de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia (DI.M.A.R.C.), creada por Acuerdo N° 8 del año 2.004 y reglamentada por Acordada N° 01/05 del Superior Tribunal de Justicia. A tal efecto realizará el pertinente sorteo público anual, del que se conformará el respectivo listado, según el orden en que fueron desinsaculados.

Artículo 14 - Sin reglamentar.

Artículo 15 - Sin reglamentar.

Artículo 16 - Los honorarios se regirán por la misma Reglamentación que los honorarios de los mediadores civiles.

Artículo 17 - El convenio de confidencialidad será suscripto por las partes y debe contener: lugar, fecha, número de la causa, nombre y apellido de las partes, carácter en la que participan, motivo de la mediación y firma del instrumento, debiendo completarse a tal efecto el Formulario N° 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Reglamentación.

Artículo 18 - Sin reglamentar.

Artículo 19 - Sin reglamentar.

Artículo 20 - En caso que en el Acuerdo Mediatorio se establezcan pautas de conducta que consistan en trabajos comunitarios o que de cualquier forma se vean involucrados terceros ajenos al conflicto, se deberá acudir a las redes institucionales a los fines de contar con un acuerdo sustentable en el tiempo; a tales efectos se realizarán convenios marco por parte del Superior Tribunal de justicia con los máximos representantes de las instituciones, para que luego se formalicen los protocolos operativos por parte de los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción Judicial.

Artículo 21 - Las actuaciones remitidas por el mediador, no serán incorporadas al expediente penal, sólo se hará una certificación de su resultado.

Artículo 22 - La sentencia que homologue el acuerdo constituye título ejecutorio suficiente a los fines de su ejecución en caso de incumplimiento.

Artículo 23 - El CE.ME.PE., podrá requerir del Cuerpo de Asistentes Sociales del Poder Judicial, colaboración a fin de controlar el cumplimiento de los acuerdos mediados, o de cualquier otro organismo adecuado, sin perjuicio de las funciones propias del mediador. En caso de verificarse el incumplimiento total del acuerdo, el Agente Fiscal, solicitará al Juez interviniente el dictado del sobreseimiento conforme los artículos 172 y 306 inciso 4), ambos del C.P.P. El dictamen fiscal deberá ser acompañado de la notificación de la víctima o damnificados, en su caso.

Artículo 24 - Sin reglamentar.

Artículo 25 - Sin reglamentar.

Artículo 26 - Para las situaciones no previstas se aplicarán supletoriamente, las disposiciones de la Ley de Mediación Civil (Ley Provincial P N° 3.847) y se faculta al S.T.J. a dictar normas complementarias y aclaratorias de la Reglamentación que se determina por este Decreto Reglamentario.

Artículo 27.- Sin reglamentar.

ANEXO

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Nº de Mediación

En la ciudad de.....a los.....días del mes de.....de 200..., los abajo firmantes, antes de participar en el procedimiento de mediación, acuerdan suscribir el siguiente CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:

- 1) El Mediador no podrá revelar lo sucedido en las sesiones ante el Juez ni ante terceros ajenos al marco de la mediación;
- 2) El Mediador tampoco podrá revelar a la contraria lo que las partes le confíen en sesión privada, salvo autorización;
- 3) Las partes y todos los que hayan intervenido o presenciado la mediación, también quedan comprometidos por el deber de confidencialidad.

MOTIVO DE LA MEDIACIÓN:

.....
.....
.....

Condición en la que participa

Apellido y Nombre

Firma

Nº Doc.

.....
.....
.....
.....
